

¡Tengo **DERECHOS HUMANOS!**

Garantías para la
igualdad de trato y no
discriminación de las
personas refugiadas,
apátridas y solicitantes
de asilo y apatridia con
discapacidad

*Pautas para una mejor atención y
promoción*

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.	3
2. ¿POR QUÉ UNA GUÍA SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, DISCAPACIDAD Y DERECHOS HUMANOS?	5
3. LAS PERSONAS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS CON DISCAPACIDAD.	7
4. MARCO JURÍDICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS REFUGIADAS CON DISCAPACIDAD DESDE UNA VISIÓN EXIGENTE DE DERECHOS HUMANOS.	9
5. EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS REFUGIADAS CON DISCAPACIDAD DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.	15
5.1 EL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y LA CONDICION DE LA DISCAPACIDAD.	15
5.2 LA ACOGIDA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS CON DISCAPACIDAD.	17
5.3 EMPODERAR A LAS PERSONAS REFUGIADAS CON DISCAPACIDAD.	18
5.4 LA COOPERACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y LAS ORGANIZACIONES DE LA DISCAPACIDAD.	20
5.5 LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DESAGREGADOS.	21
6. LAS MUJERES Y NIÑAS REFUGIADAS CON DISCAPACIDAD.	23
7. LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS REFUGIADOS CON DISCAPACIDAD.	24
8. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD EN CLAVE DE ASILO.	26
9. RECOMENDACIONES CLAVE.	27
10. GLOSARIO.	30
11. RECURSOS DE INTERÉS.	36
12. BIBLIOGRAFÍA.	42

I. INTRODUCCIÓN. ¹

Aproximadamente más del 1% de la humanidad se encuentra desplazada lo que supone más de 79.5 millones de personas desplazadas en el mundo². Estos desplazamientos se producen a diario, obligando a estas personas a abandonar sus hogares en búsqueda de seguridad y protección bien en sus países de origen³, bien fuera de sus fronteras⁴.

La Organización Mundial de la Salud estima que un 15% de la población mundial tiene discapacidad, es decir, de los 37 millones de personas desplazadas forzosamente entre 2.6 y 3.7 millones de ellas tienen una discapacidad. Las principales causas de estos desplazamientos se deben a causas de persecución⁵, conflictos, violencia generalizada y violaciones de derechos humanos. De igual forma, resulta significativo apuntar que son muchas las personas que, con motivo de estas situaciones de crisis humanitarias y de las guerras o de los propios desplazamientos, adquieren una situación de discapacidad.

En un contexto de desplazamiento forzado, hay que subrayar que las personas con discapacidad son titulares de los mismos derechos que los demás. Si bien es cierto, que se enfrentan a riesgos de protección específicos y derivados de su condición de discapacidad. Por ejemplo, una mayor exposición a sufrir de violencia, explotación y abuso. Además, cabe destacar la existencia de barreras que dificultan a las personas con discapacidad el acceso a la asistencia humanitaria, educación, medios de vida, atención médica y otros servicios. También se enfrentan a otros retos como, por ejemplo, a prácticas de negación de ciertos derechos, como el derecho a una nacionalidad, o la exclusión de los procesos de toma de decisiones y las oportunidades de liderazgo.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es el gran hito internacional sobre la discapacidad, el elemento de más valor que ha producido la comunidad mundial en relación con este grupo humano. Este nuevo tratado, supondrá un nuevo instrumento por asegurar los derechos personas refugiadas, apátridas y solicitantes de asilo y apatridia con discapacidad.

¹ Para facilitar la lectura de esta guía, se utilizará la expresión personas refugiadas con discapacidad, entendiendo que esta expresión, en el contexto de este documento, se refiere a las personas refugiadas, apátridas y solicitantes de asilo y apatridia con discapacidad.

² Informe de Tendencias Globales. Desplazamiento Forzado en 2019, ACNUR junio de 2020. Disponible en: https://www.acnur.org/5eeaf5664#_ga=2.211349725.955079486.1613460655-2125472162.1597654413

³ Estas personas son “desplazadas internas”. Para más información ver: <https://www.acnur.org/personas-desplazadas-internas.html>.

⁴ A las personas que ya han cruzado una frontera y se encuentran en un país distinto al de su nacionalidad o lugar de residencia se les conoce como “personas refugiadas”. Para más información ver: <https://www.acnur.org/refugiados.html>

⁵ Por ejemplo, por motivos étnicos, políticos, religiosos o por pertenecer a un determinado grupo social como pueden ser las mujeres, los niños y las niñas o las personas del colectivo LGTBQ+ que, por su género, edad o diversidad sexual son objeto de persecución.

Las personas con discapacidad son un grupo heterogéneo que, desde un enfoque interseccional, sufren múltiples formas de discriminación. Los diferentes ejes de opresión, incluyendo la discapacidad y otros factores de diversidad se entrecruzan y multiplican sus efectos, pudiendo llevar a situaciones de marginación, exclusión, riesgo y/o abuso. Así, por ejemplo, personas con discapacidad que pertenecen a minorías religiosas, étnicas y/o lingüísticas, nacionalidades minoritarias, mujeres, personas mayores, niños y niñas y las personas con discapacidad lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales pueden experimentar riesgos de desprotección y desigualdad particulares.



©ACNUR/Socrates Baltagiannis

2. ¿POR QUÉ UNA GUÍA SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, DISCAPACIDAD Y DERECHOS HUMANOS?

España recibe anualmente muchas personas en situación de discapacidad que huyen de sus países. Así, nuestro país se ha convertido en los últimos años en uno de los principales países de la Unión Europea que recibe más solicitudes de protección internacional⁶. A veces la discapacidad es consecuencia de la dureza de los desplazamientos y de las extremas condiciones en los lugares de origen que, en numerosas ocasiones, son el escenario de conflictos bélicos. En este contexto, el CERMI, contando con el asesoramiento de ACNUR, ha elaborado esta Guía para promover un mayor y mejor conocimiento de la dimensión de la discapacidad en la atención a personas refugiadas, que redundará en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

La guía pretende ser un recurso de utilidad para que administraciones públicas, cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, organizaciones sociales y entidades de la discapacidad realicen un abordaje inclusivo, interseccional y conforme a los derechos humanos.

En su elaboración se han tenido en cuenta los principios humanitarios recogidos en tratados de derechos humanos, que obligan al Estado a velar y ocuparse de aquellas personas refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas con discapacidad, en las recomendaciones de Naciones Unidas a España, principalmente en relación con la segunda revisión sobre el cumplimiento de la CDPD. En este sentido, el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifiesta su preocupación tanto por la precaria situación de los refugiados y solicitantes de asilo con discapacidad en el Estado parte, como por el hecho de que los procedimientos de determinación de la condición de refugiado no sean accesibles. En este sentido, el Comité recomienda al Estado parte que:

- Vele por que todos los extranjeros con discapacidad que residan en el Estado parte puedan acceder a todos los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y todos los programas de protección social, incluidos los planes de apoyo a la discapacidad, y para que no se los discrimine en la legislación ni en la práctica.
- Elabore políticas específicas con perspectiva de género y vele por que los centros de acogida sean plenamente accesibles para los y las solicitantes de asilo.

⁶ Para información sobre datos de solicitudes de Protección Internacional en España ver: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio/datos-e-informacion-estadistica>. En el Portal de Datos del ACNUR también se puede consultar información relevante sobre protección internacional y datos de llegadas por mar y territorio. Ver: <https://data2.unhcr.org/en/country/esp>

- Imparta formación sobre los derechos de las personas con discapacidad a los profesionales y funcionarios que trabajan en los centros de acogida.

Estas observaciones se replican en el Informe Final del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas tras el Examen Periódico Universal de 2020 donde se recomienda a España:

- Aplicar medidas que garanticen la accesibilidad y la disponibilidad de los servicios de salud a las personas con discapacidad y a los migrantes en situación irregular.
- Poner en marcha campañas de sensibilización y en los medios de comunicación destinadas a combatir eficazmente los estereotipos negativos sobre la población gitana, los afrodescendientes, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo.



©ACNUR/Mohamed Alem

3. LAS PERSONAS REFUGIADAS, APÁTRIDAS Y SOLICITANTES DE ASILO Y APATRIDIA CON DISCAPACIDAD.

Las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias afectan a las personas con discapacidad de manera desproporcionada, enfrentándose a múltiples barreras para acceder a protección y asistencia humanitaria.

En líneas generales, las personas refugiadas con discapacidad conforman uno de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad. En consecuencia, son más propensas a sufrir exclusión social dentro de la comunidad a la que llegan, ya que parten de una acusada situación de desventaja motivada por discriminaciones estructurales de índole social, cultural, educativo, político o económico que pueden derivar en la supresión o limitación de su inclusión, libertades y derechos.

Por otro lado, debe entenderse que la discapacidad es una realidad heterogénea, y por ello es necesario dar respuesta a las distintas realidades que viven las personas refugiadas con discapacidad. Por esta razón, se debe acompañar y ofrecer atenciones específicas a las situaciones de las personas con discapacidad física y orgánica, intelectual, del desarrollo, sensorial y psicosocial.

Asimismo, no conviene olvidar que se trata de personas expuestas particularmente a la violencia, la explotación y el abuso, incluidas la violencia sexual y de género. En situaciones de conflictos bélicos, por ejemplo, es más probable que las personas con discapacidad sean abandonadas, que su discapacidad se intensifique o incluso que la misma surja debido a la dureza de estos desplazamientos. También hay que subrayar los riesgos de estas personas a sufrir violencia durante los desplazamientos o una vez que llegan al país de asilo como, por ejemplo, en los centros o dispositivos de acogida o en los centros de internamiento o detención, especialmente las mujeres y niñas.

Sin duda, la exclusión sistemática hacia las personas con discapacidad, que se enfrentan a dificultades severas de acceso a derechos o bienes sociales básicos en el ejercicio regular de derechos humanos, hace necesario que las políticas públicas, la legislación de asilo y refugio, el marco de gestión de las migraciones, así como la acción humanitaria y de cooperación al desarrollo consideren la discapacidad desde un enfoque exigente de derechos humanos.

Asimismo, se hace necesario que las políticas de inclusión consideren, en toda su extensión, la realidad lacerante e incuestionable de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas -personas que no cuentan con tiene la nacionalidad de ningún país

conforme a su legislación⁷. Hoy en día al menos 10 millones de personas en el mundo se ven privadas de una nacionalidad. Por ese motivo, a las personas apátridas a menudo no se les permite ir al colegio, al médico, acceder a un trabajo, abrir una cuenta bancaria, comprar una casa o incluso contraer matrimonio. Las personas apátridas pueden tener dificultades para ejercer tan derechos fundamentales como la educación, la salud, el empleo y la libertad de movimiento. Si se ven privadas de estos derechos, se ven confrontadas a una vida llena de obstáculos y decepciones.



©ACNUR/Roland Schönbauer

⁷ Sobre el tema de la apatridia ver: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996>

4. MARCO JURÍDICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS REFUGIADAS CON DISCAPACIDAD DESDE UNA VISIÓN EXIGENTE DE DERECHOS HUMANOS.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 14 el derecho a buscar y a disfrutar de asilo a las personas perseguidas, el derecho a salir del propio país (artículo 13), y el derecho a la nacionalidad (artículo 15). Sin embargo, dicho derecho a buscar asilo no es ilimitado. El artículo 14 deja claro que no se puede conceder asilo a personas para que eviten el enjuiciamiento por "delitos no políticos o actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas". Así, por ejemplo, los criminales de guerra y los culpables de un crimen contra la paz o la humanidad, no cumplirían los requisitos para que se les otorgara la protección que conlleva el asilo.

A continuación, se hace referencia a algunos de los principales instrumentos internacionales que se deben tener en cuenta para garantizar una atención adecuada a las personas refugiadas y solicitantes con discapacidad:

NACIONES UNIDAS

- **Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.** Texto que también aclara el mandato del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). A este tratado se han adherido todos los países de la Unión Europea. Por tanto el asilo es un derecho fundamental otorgado a las personas que huyen de la persecución⁸, los conflictos violentos y las violaciones graves.
- **Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961** son los principales instrumentos internacionales que abordan la apatridia. Se complementan con tratados internacionales de derechos humanos y disposiciones relevantes para el derecho a una nacionalidad. La Convención de 1954 está diseñada para garantizar que las personas apátridas tengan una condición legal y que disfruten de normas mínimas de trato mientras su situación se resuelve. Así la definición legal de apátrida establece que una persona tendrá esta condición cuando no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación". En pocas palabras, significa que una persona apátrida es alguien que no tiene la nacionalidad de ningún país. La Convención de 1954 también establece normas mínimas de trato para las personas apátridas con respecto a una serie de derechos como la educación, el empleo y la vivienda. Es importante destacar que la Convención de 1954 también garantiza a las personas apátridas el derecho a la

⁸ Existen diversas razones que llevan a muchas personas a abandonar sus países y solicitar asilo en un tercero, entre las que están las persecuciones por motivos étnicos, políticos, religiosos, por cuestiones vinculadas al género como el hecho de ser mujer, persona perteneciente a la Comunidad LGTBIQ+... por el hecho de ser niño o niña etc.

identidad, documentos de viaje y asistencia administrativa. Si bien esta Convención no menciona a la discapacidad en su texto, se entiende en virtud de su artículo 3 que su contenido debe aplicarse sin discriminación.

Por otro lado, la Convención de 1961 tiene como objetivo prevenir la apatridia y reducirla a lo largo del tiempo. Establece un marco internacional para garantizar el derecho de cada persona a una nacionalidad. Requiere que los Estados establezcan salvaguardas de nacionalidad en sus leyes para prevenir la apatridia en el nacimiento y más adelante en la vida. Tal vez la disposición más importante de la Convención establezca que los niños deben adquirir la nacionalidad del país en el que nacen si no adquieren otra nacionalidad. También establece salvaguardas importantes para prevenir la apatridia debido a la pérdida de la nacionalidad, su renuncia o eventos como la sucesión de Estados. No obstante, la Convención también establece algunas excepciones, en las cuales los Estados pueden privar a una persona de su nacionalidad, incluso si esto los dejara apátridas.

- **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** como fundamento normativo reciente, en su artículo 11 se refiere a las situaciones de riesgo y emergencia humanitaria donde dice que debe aplicarse el derecho humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos a las personas con discapacidad. De igual forma, este tratado estipula en su artículo 18 que los Estados signatarios, entre ellos España, reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de las personas con discapacidad**, constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de la labor de las Naciones Unidas. En este sentido, la Estrategia será un elemento a tener en cuenta en la intervención con las personas refugiadas con discapacidad en la medida que propugna la incorporación de un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. Esto supondrá que las preocupaciones y experiencias de las personas con discapacidad tomen una dimensión esencial en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en las esferas política, económica y social. El objetivo final es lograr la igualdad de resultados y fomentar una cultura inclusiva dentro del sistema de las Naciones Unidas.
- **Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible** habla de la importancia de empoderar a las personas en situaciones vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los refugiados y los desplazados internos⁹:

- El Objetivo 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico incluye un objetivo específico para proteger los derechos laborales y promover entornos de trabajo seguros para las y los trabajadores migrantes.
- El Objetivo 10 sobre la reducción de las desigualdades abarca dos objetivos separados: empoderar a las personas con discapacidad y facilitar la migración y la movilidad de las personas de manera ordenada, segura, regular y responsable. Es esencial mejorar el vínculo entre discapacidad y migración en el futuro diálogo internacional.
- **Pacto Global para los Refugiados** (GRC siglas en inglés), un documento político que tiene como objetivo mejorar la respuesta internacional a situaciones, nuevas y existentes, de personas refugiadas. El Pacto establece acuerdos para gobiernos, organizaciones internacionales y otros grupos de interés para garantizar que los países de acogida reciban un apoyo previsible y sostenible y que las personas refugiadas pueden contribuir a sus comunidades de acogida y asegurar su propio futuro. El documento reconoce a las personas con discapacidad como personas con realidades específicas, que requieren recursos adicionales y asistencia específica de los Estados. En este caso, España reconoce su compromiso a fomentar la incorporación de la protección en las convocatorias de concurrencia pública de acción humanitaria, así como la transversalización de actuaciones conducentes a la protección de personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo mujeres, niños y niñas, personas mayores adultas, personas con discapacidad y personas LGTBI¹⁰.
- **Directrices sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la acción humanitaria**, que fueron aprobadas en octubre de 2019 y se lanzaron el 12 de noviembre del mismo año, tienen como objetivo garantizar que todas las fases de la acción humanitaria incluyan la discapacidad. También enfatizan que las personas con discapacidad deben ser receptoras de asistencia humanitaria, así como actores empoderados en la respuesta humanitaria.

UNIÓN EUROPEA

- **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (UE)** obliga a las instituciones, organismos y agencias de la Unión Europea a respetar los derechos fundamentales en todas sus acciones y obliga a los Estados miembros a respetar los derechos fundamentales cuando aplican la legislación de la UE.

¹⁰

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/APORTACION%20EN%20ESPAN%CC%83OLA%20AL%20FORO%20GLOBAL%20REFUGIADOS.%20ESPAN%CC%83OL.pdf>

La Carta hace referencia en los siguientes artículos a los derechos de las personas refugiadas con discapacidad: derecho a la integridad de la persona (artículo 3), prohibición de la esclavitud y trabajo forzado (artículo 5), derecho a la educación (artículo 14), derecho a asilo (Artículo 18), no discriminación, incluso por motivos de discapacidad (Artículo 21), derechos del niño (Artículo 24), Integración de personas con discapacidad (Artículo 26) y asistencia sanitaria (Artículo 35).

- **Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban las normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional**, cuyo artículo 21 establece que los Estados miembros tendrán en cuenta la situación específica de las personas vulnerables tales como menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos, personas con enfermedades graves, personas con trastornos psíquicos y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual, como las víctimas de la mutilación genital femenina. Además, en su artículo 22, se indica que para garantizar la aplicación efectiva del artículo 21, los Estados deben evaluar si se trata de una persona con necesidades de acogida particulares, indicando la naturaleza de dichas necesidades. Dicha evaluación debe realizarse en un plazo de tiempo razonable desde la formulación de la solicitud y podrá formar parte de los procedimientos nacionales vigentes. Los Estados miembros también debe velar por que estas necesidades de acogida particulares se cubran en caso de que surjan en una fase posterior del procedimiento. Por último, los Estados miembros garantizarán que la asistencia prestada a los solicitantes con necesidades de acogida particulares tenga en cuenta sus necesidades de acogida durante todo el procedimiento de asilo y que su situación sea objeto de un seguimiento adecuado.
- **Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional**. Dicha Directiva toma en consideración la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, señalando¹¹ que 1) algunos solicitantes pueden necesitar garantías procedimentales especiales por razón, entre otros, de su edad, género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, enfermedad grave, enfermedad mental o consecuencias de torturas, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual; 2) Los Estados miembros deben esforzarse por identificar a los solicitantes que necesitan garantías procedimentales especiales antes de que se adopte la

¹¹ Ver en este sentido los apartados 29 a 33 del Preámbulo y el artículo 24 sobre solicitantes que necesitan garantías procedimentales especiales.

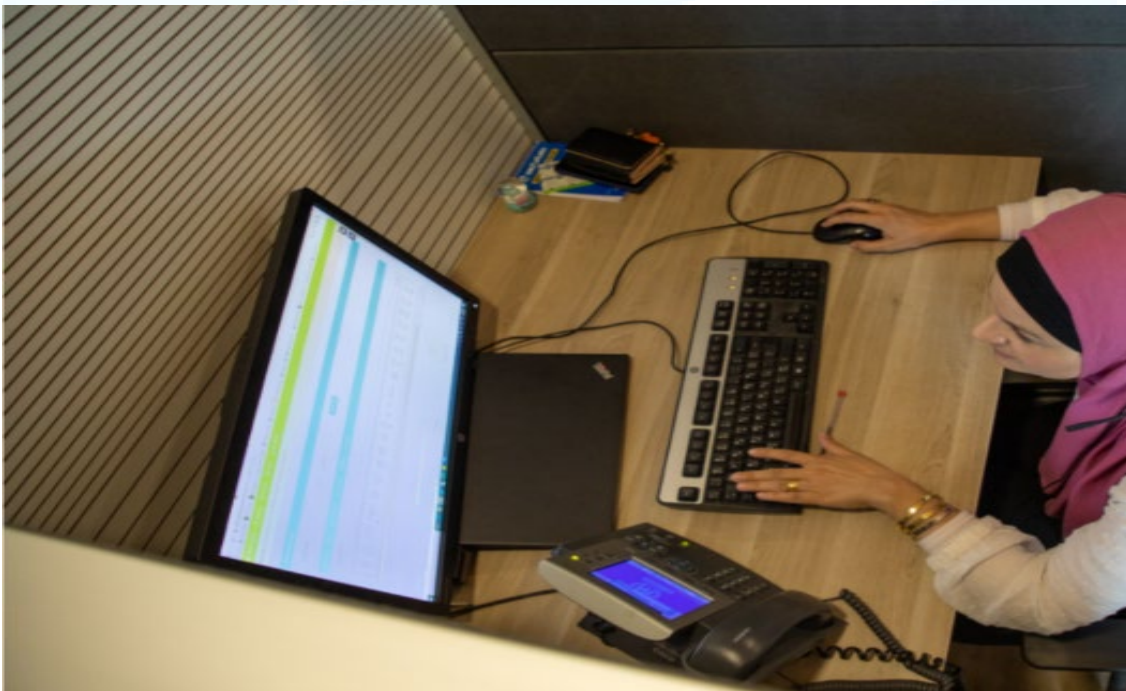
resolución en primera instancia. 3) A estos solicitantes se les debe prestar el respaldo adecuado, incluyendo el tiempo necesario, a fin de crear las condiciones necesarias para que tengan efectivamente acceso a los procedimientos y puedan presentar los elementos necesarios para fundamentar su solicitud de protección internacional. Además, hace referencia a la formación que debe reunir las autoridades encargadas de realizar las entrevistas de asilo que deben contar con un conocimiento general de los problemas que pueden afectar negativamente a la capacidad de las personas solicitantes de mantener una entrevista (artículo 4.3). Por último, dentro de los requisitos de que la Directiva establece con relación a la entrevista, se establece que se tiene que garantizar que la persona que vaya a celebrar la misma, es competente para tener en cuenta las circunstancias personales y generales que rodean dicha solicitud como, por ejemplo, su vulnerabilidad (artículo 15.3).

ESPAÑA

- **Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.** España es uno de los pocos países que cuentan con un procedimiento específico para el reconocimiento del estatuto de apátrida, usando el mismo concepto de apatridia que en la Convención de 1954. La existencia de un procedimiento específico en el ordenamiento jurídico español confiere un considerable grado de seguridad jurídica, y es una de las recomendaciones de ACNUR en la materia. Así, la Subdirección General de Protección Internacional u Oficina de Asilo y Refugio tiene encomendada la tramitación de las solicitudes para el reconocimiento del estatuto de apátrida, de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Reconocimiento del Estatuto de Apátrida.
- **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social** es una norma jurídica interna que tiene como objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas. Este objetivo se consigue a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación. Por tanto, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados

por España, esta ley podría ser invocada y aplicada en casos de violación de derechos de las personas refugiadas con Discapacidad.

- **Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria**, establece en su artículo 46 que se tendrá en cuenta la situación específica de las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional en situación de vulnerabilidad, tales como menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con menores de edad, personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica o física o sexual y víctimas de trata de seres humanos. Este mismo artículo estipula, que, dada su situación de especial vulnerabilidad, se adoptarán las medidas necesarias para dar un tratamiento diferenciado, cuando sea preciso, a las solicitudes de protección internacional que efectúen las personas a las que se refiere el apartado anterior. Asimismo, se dará un tratamiento específico a aquéllas que, por sus características personales, puedan haber sido objeto de persecución por varios de los motivos previstos en la presente Ley.



©ACNUR/Lilly Carlisle

5. EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS REFUGIADAS CON DISCAPACIDAD DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

En este apartado se darán las recomendaciones necesarias para garantizar los derechos de las personas refugiadas con discapacidad en los procedimientos de protección internacional asegurando su inclusión y acceso sin discriminación alguna. En segundo lugar, se tratará la inclusión en la acogida de las personas refugiadas con discapacidad. Además, para contribuir al empoderamiento de estas personas en la defensa de sus derechos, se ofrecerán diferentes pautas, para una intervención adecuada y respetuosa con las situaciones de la discapacidad, siempre desde una perspectiva anclada en el marco de los derechos humanos. También se pondrá en valor la necesaria cooperación entre las organizaciones de la sociedad civil. Y, por último, se explicará la importancia de la recogida de datos desagregados.

5.1. EL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y LA CONDICION DE LA DISCAPACIDAD.

En el diseño del procedimiento de protección internacional es importante tener en cuenta que la dimensión de la discapacidad tiene que contribuir a eliminar las barreras que puedan dificultar acceder y obtener esta protección a este grupo humano y se atiende la realidad de estas personas en toda su extensión.

En este sentido, la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o retirada de la protección internacional, en su artículo 24 realiza previsiones sobre las y los solicitantes que necesitan garantías procedimentales especiales. Resulta necesario desarrollar dicho artículo garantizando su completa trasposición a la legislación española y, en todo caso, su aplicación directa.

Asimismo, la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria en España prevé, en el artículo 46, la obligación de que las autoridades correspondientes tengan en cuenta las realidades específicas de determinadas personas solicitantes de protección internacional en situación de vulnerabilidad, garantizando su tratamiento diferenciado a lo largo de dicho procedimiento. Entre dichas personas se encontrarían aquellas con discapacidad. Así, y a falta de desarrollo reglamentario de dicho artículo, deberían adoptarse medidas para garantizar que todo el procedimiento sea accesible a las personas solicitantes con discapacidad.

Otro reto importante es poder identificar a las personas con discapacidad entre las y los solicitantes de protección internacional en el plazo de tiempo más breve posible desde su llegada. Que dicha información se registre y se comparta, por los conductos adecuados con las autoridades competentes en materia de acogida para su correcta derivación al dispositivo o centro de acogida más adecuado a sus circunstancias y a su realidad.

Por otro lado, puede ocurrir que la entrevista se realice sin los apoyos requeridos. Situaciones en las que además se suman las dificultades con el idioma, los problemas con la interpretación en la lengua de signos para los casos en los que la solicitante sea una persona sorda, usuaria de esta lengua, o necesite de otros apoyos o sistemas alternativos o aumentativos de comunicación, en caso de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

En este sentido, para garantizar un tratamiento inclusivo sería necesario:

- Abordar el procedimiento de protección internacional y la protección misma desde el diseño para todas las personas, incluso en relación al momento de la expresión de la voluntad de solicitar asilo y la solicitud de cita para formalizar.
- Promover el establecimiento de mecanismos que permitan identificar a las personas refugiadas con discapacidad desde la solicitud de cita para realizar la entrevista de formalización.
- Garantizar una adecuada coordinación con las autoridades y las entidades que gestionan la acogida con la consecuente derivación al recurso más adecuado.
- Asegurar que en el expediente haya toda la información relevante para tomar una decisión segura. Búsqueda y uso de Información sobre País de Origen (COI¹²) sobre tratamiento de las personas con algún tipo de discapacidad más allá de temas de carácter humanitario para evitar discriminación o estigmatización. En este sentido, se debe considerar que, dependiendo del tipo de discapacidad o del país de origen, estas personas pueden ser objeto de persecución vinculada a dicha discapacidad.
- Hacer efectivas las garantías ya previstas en la Directiva relacionadas con el apoyo desde que se presente la solicitud, con la adaptación de los tiempos del procedimiento, la previsión de un plazo mayor para poder realizar la entrevista con las garantías adecuadas, con la condición de que la comunicación se mantenga en la lengua de preferencia del solicitante o al menos en una lengua que sea capaz de comprender.

¹² Por sus siglas en inglés: Country of Origin Information.

- Formación en discapacidad de las personas implicadas en el procedimiento para evitar barreras actitudinales y garantizar el respaldo adecuado a lo largo de todo el procedimiento. Capacitarlas para identificar a las personas con discapacidad y activar las garantías requeridas.
- En relación con la realización de la entrevista de asilo, es necesario dotar a la persona que vaya a celebrar la misma de las herramientas necesarias para tener en cuenta las circunstancias personales y generales que rodean dicha solicitud como, por ejemplo, su discapacidad y de los problemas que pueden afectar negativamente a su capacidad de mantener una entrevista.
- Elaborar pautas para entrevistar a personas con discapacidad asegurando un tratamiento inclusivo y respetuoso con esta realidad que derive en una correcta valoración del caso, su credibilidad, interpretación de la información sobre país de origen (COI) específico a cuestiones de discapacidad etc.
- Recoger datos que reflejen el porcentaje de personas solicitantes de asilo con discapacidad como punto de partida para valorar el impacto de las barreras del procedimiento en el reconocimiento de la protección internacional.

Puesto que las mujeres con discapacidad están más expuestas a sufrir violencia y, especialmente a acabar en situaciones de abuso, explotación, malos tratos o trata de seres humanos, tanto en los lugares de tránsito como en el territorio de destino, sería necesario adoptar garantías que tengan en cuenta la situación de las mujeres con discapacidad, en concreto:

- Evitar, mediante la formación al personal implicado, la doble victimización en el procedimiento de asilo que puede derivarse de los estereotipos asociados a las mujeres con discapacidad (como, por ejemplo, la falta de credibilidad de su relato).
- Implementar mecanismos que permitan identificar las diferentes situaciones de vulnerabilidad que concurren sobre las mujeres con discapacidad (como por ejemplo ser víctimas de violencia o de trata de seres humanos).

5.2. LA ACOGIDA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS CON DISCAPACIDAD.

Es importante desarrollar nuevos métodos para facilitar el proceso de acogida de las personas recién llegadas con discapacidad a nuestro país. Metodologías que propicien el desarrollo de políticas de acogida e inclusión más eficaces y que tengan en cuenta este enfoque. Para ello, se necesitaría promover el trabajo en red, asegurar la accesibilidad de

todos los dispositivos o establecer un protocolo de apoyo a solicitantes de asilo que se encuentren fuera del sistema de acogida. Concretamente se propone:

- Hacer efectivas las garantías previstas en la Directiva de Acogida, teniendo en cuenta la situación específica de las personas con discapacidad mediante la realización de una evaluación en un plazo de tiempo razonable e indicando la naturaleza de dichas necesidades para que se tengan en cuenta durante todo el procedimiento de asilo y sean objeto de un seguimiento adecuado.
- Contactar con las organizaciones de discapacidad de referencia para que orienten sobre las medidas de accesibilidad y recursos de apoyo que precisa cada persona. En el apartado 10 de esta guía se recogen los recursos y organizaciones de interés para pedir asesoramiento sobre la discapacidad y la accesibilidad universal.
- Proporcionar recomendaciones a las autoridades, organizaciones e instituciones que trabajan en la inclusión de los y las recién llegadas con discapacidad, mediante guías, protocolos o formación específica que respete la realidad de estas personas para garantizar que la atención e intervención sea inclusiva.
- Desarrollar espacios y grupos de apoyo entre iguales a personas refugiadas y solicitantes de asilo con discapacidad.
- Facilitar el aprendizaje del español y o lenguas cooficiales del Estado en contextos accesibles y teniendo en cuenta, en su caso, la garantía de los ajustes razonables.
- Brindar apoyo para acceder a los servicios sociales, dispositivos de apoyo o asistencia personal, vivienda accesible, educación y empleo.
- Velar para que todas las actividades y servicios sean inclusivas para todas las personas con discapacidad.
- Asegurar recursos suficientes para proporcionar apoyo y ajustes razonables que aseguren que las personas con discapacidad puedan participar en las actividades y servicios en condiciones de igualdad.

5.3. EMPODERAR A LAS PERSONAS REFUGIADAS CON DISCAPACIDAD.

En esta fase se tratará de proveer de mecanismos y herramientas a las propias personas refugiadas con discapacidad para promover su participación en las decisiones que les afectan, escuchar sus voces para detectar riesgos, necesidades e identificar soluciones,

garantizando que sus derechos permanezcan intactos. Para ello se propone incorporar mecanismos accesibles de queja y de retorno, así como:

- Documentar las realidades, deseos y soluciones de las personas con discapacidad que llegan a nuestras fronteras, poniendo especial atención en las mujeres, las niñas y los niños para identificar preocupaciones que deben ser objeto de protección prioritarias y aquellas barreras que les impiden acceder a servicios y asistencia. Para ello se debe preguntar a las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños, mediante metodologías accesibles y participativas.
- Formar a las y los profesionales que trabajan con las personas refugiadas sobre la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Establecer códigos de conducta y políticas de tolerancia cero frente a la explotación y abusos sexuales que deben ser de obligado cumplimiento para todo el personal y personas voluntarias que trabajan en los dispositivos y centros de acogida. Estas medidas permiten evitar situaciones de abuso de poder o nuevas violencias hacia personas con discapacidad que, en muchos casos, debido a su indefensión, pueden estar más expuestas a sufrir este tipo de situaciones.
- Capacitar a las propias personas con discapacidad solicitantes de asilo sobre sus derechos.
- Asegurar la accesibilidad universal de los centros de acogida y otros lugares en los que puedan encontrarse estas personas (dispositivos de acogida de emergencia, áreas de frontera, centros de internamiento, etc.).
- Proporcionar información y orientación a las organizaciones que trabajan en los centros y dispositivos de acogida, acerca de mecanismos de participación accesibles que aseguren el empoderamiento de las personas con discapacidad.
- Garantizar que los mecanismos de información, devolución, retroalimentación y quejas sean universalmente accesibles.
- Promover la participación en la comunidad, por ejemplo, en programas de voluntariado o de liderazgo.
- Apoyar a las personas refugiadas con discapacidad y sus familias a través de un contacto permanente que permita su plena inclusión en los ámbitos de la

educación, la atención médica, una vivienda accesible, la evaluación y la certificación de discapacidad.

- Promover la participación de las personas con discapacidad en espacios de participación públicos y privados.
- Promover y sistematizar el registro de situaciones de violación de derechos de las personas refugiadas con discapacidad a fin de identificar las vulneraciones más prevalentes de sus derechos humanos y poder corregir estas situaciones a través del establecimiento de un mecanismo de denuncias seguro y accesible.

5.4. LA COOPERACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y LAS ORGANIZACIONES DE LAS DISCAPACIDAD.

Los movimientos sociales están llamados a entenderse, es por ello que resulta necesario afianzar la colaboración y la generación de conocimiento entre las organizaciones de la discapacidad y las organizaciones de atención a personas refugiadas y solicitantes de asilo que permita:

- Evaluar, de forma integral, la realidad de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas situaciones de emergencia humanitaria o de llegadas numerosas.
- Coordinar de manera eficiente la respuesta humanitaria.
- Promover un mayor conocimiento por parte de todos los agentes de la situación de las personas con discapacidad que se han visto obligadas a desplazarse de su país forzosamente.
- Mejorar la respuesta hacia estas personas. Por ejemplo, si se trata de una persona sorda además de contar con el asesoramiento de las organizaciones que trabajan con este colectivo, dotar de medios humanos o tecnológicos con intérpretes de lengua de signos, medios de apoyo a la comunicación oral o mediadores comunicativos, que aseguren la comunicación e interacción de esta persona con el entorno.

5.5 LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DESAGREGADOS.

El artículo 31 de la CDPD indica que los Estados Parte recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención¹³. Así, sin esta documentación, la realidad o la propia condición de la discapacidad puede pasar desapercibida en el proceso de solicitud de asilo, especialmente en el caso de personas que han sido desplazadas y que tienen discapacidades menos visibles (como la discapacidad auditiva, visuales, intelectual, del desarrollo y psicosociales o el daño cerebral).

En este sentido, disponer de datos desagregados por discapacidad, permitirá tener un conocimiento más preciso de la realidad de estas personas y de sus circunstancias y realidad en contextos como la educación, el empleo o la violencia de género. Esta información de sumo valor contribuiría al desarrollo de políticas públicas eficaces, que mitigasen las situaciones de discriminación, exclusión o denegación de derechos que pueden vivir muchas personas con discapacidad en el ámbito de la protección internacional.

El proceso de identificación de una persona con discapacidad debe ir más allá de señalar en una casilla si se tiene o no se tiene esa condición, o de un mero reconocimiento visual. Es decir, se debe conocer qué apoyos necesita cada persona para su autonomía e interacción con el entorno, sus condiciones de salud. Muchas personas con discapacidad siguen tratamientos farmacológicos o de rehabilitación que ni siquiera estaban identificados en sus países de origen. Toda esta información adicional y desagregada será clave para dar una respuesta eficaz a las personas refugiadas con discapacidad.

De igual forma, hay que poner el foco en el modelo de derechos que propugna la CDPD, evitando esas categorizaciones puramente clínicas que ignoran el recorrido vital de estas personas, los apoyos que puedan necesitar y, sobre todo, recoger el testimonio en primera persona de estas mujeres, hombres, niñas y niños sin hacer un juicio previo sobre la condición de la discapacidad. Los estereotipos sobre este grupo humano pueden comprometer una recogida de información veraz.

La recopilación de datos debe basarse en el respeto de los principios de protección de datos, incluida la confidencialidad. Es decir, todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, tienen derecho a la confidencialidad y a la privacidad, así se determina en el artículo 22 de la CDPD.

¹³ Texto inspirado en el documento: TRABAJANDO CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN DESPLAZAMIENTO FORZADO. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5e1c46d94>

La recogida de datos debe estar presidida por la accesibilidad universal, para que se documenten bien la realidad de las personas con discapacidad, igualmente se debe procurar que la expresión del consentimiento informado se realice en formatos accesibles.



©ACNUR/Shadi Abusneida

6. LAS MUJERES Y NIÑAS REFUGIADAS CON DISCAPACIDAD.

La CDPD recoge ya en su Preámbulo el reconocimiento de que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones, abusos, abandono, tratos negligentes, malos tratos o explotación.

El artículo 6 sobre mujeres con discapacidad señala que los Estados Parte reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, siendo necesario adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, los Estados Parte tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Cualquier desplazamiento o movimiento migratorio, especialmente en el marco del desplazamiento forzoso, de una mujer o una niña puede estar sometido a muchos riesgos que se multiplican cuando confluye una discapacidad. Es preciso, por tanto, un abordaje de la protección internacional con perspectiva de género, teniendo en cuenta las siguientes cuestiones:

- Llevar a cabo una estadística anual que contabilice y pueda medir el impacto y el porcentaje de las mujeres y niñas solicitantes de protección internacional con discapacidad, de cara a proveer al sistema de los recursos y apoyos necesarios, tanto a nivel del sistema de acogida, como en el procedimiento de protección internacional
- Las mujeres con discapacidad están más expuestas a sufrir violencia, y/o acabar en una situación de trata de seres humanos tanto en tránsito, como una vez llegadas al país de asilo. Por ello, sería necesario hacer un estudio o entrevista en profundidad que permita identificar de manera temprana, la situación de especial vulnerabilidad, así como el impacto de la interseccionalidad. Por ejemplo, la orientación sexual o identidad de género (ya que nos podemos encontrar con mujeres lesbianas, trans etc.), la pertenencia a una determinada religión o grupo étnico u otros factores que pueden agravar la discriminación hacia estas mujeres.
- Se debe evitar la doble victimización por medio de la correcta atención a las mujeres y niñas en el proceso de protección internacional, es decir no cuestionar, minimizar, quedarse en la superficie o poner en tela de juicio la credibilidad de su relato. Por ejemplo, en casos de violencia de género, tomar en consideración su testimonio como una denuncia de valor. En este sentido, Para ello es importante acudir a las organizaciones expertas en discapacidad y que puedan apoyar a garantizar una intervención más inclusiva y accesible y a reforzar la credibilidad del relato.

7. LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS REFUGIADOS CON DISCAPACIDAD.

Un desplazamiento forzado se agrava cuando se trata de niñas y niños y, además, si en estos concurre una discapacidad. Las niñas y niños con discapacidad pueden correr un riesgo particular de no ser registrados al nacer, lo que les expone a mayor vulnerabilidad de protección, como la apatridia.

La discapacidad requiere de apoyos que deben ser implantados en edades tempranas para que esta situación no se agrave, como un diagnóstico precoz, servicios de habilitación y rehabilitación que podrán mejorar las funcionalidades de estas niñas y niños refugiados con discapacidad.

Las niñas y los niños son titulares de derechos humanos y hay que dar la oportunidad de que expresen su opinión. En el caso de la infancia refugiada con discapacidad hay que dotar de protocolos y herramientas accesibles que faciliten la interacción y la comunicación con estas niñas y niños.

Establecer mecanismos de información fiables acerca de la situación social, médica y emocional de las niñas y niños refugiados con discapacidad, que contribuyan a prevenir su salud y bienestar.

Asimismo, para los niños y niñas refugiadas con discapacidad se debe procurar entornos familiares que favorezcan un desarrollo emocional y afectivo saludable y evitar la institucionalización, es decir, que vivan en espacios residenciales al margen de la comunidad y de contextos emocionales y afectivos sólidos.

Las niñas y los niños refugiados que viajan con familiares que no son sus padres o madres o sean separados de sus familiares en la frontera puede resultar tremendamente nocivo dicho desarraigo emocional y vital y, que en el caso de un niño o niña con discapacidad se agrava.

De esta manera se proponen una serie de recomendaciones orientadas a la mejora de la protección de las niñas y niños refugiados con discapacidad:

- Asegurar la educación inclusiva de las niñas y niños refugiados con discapacidad de manera que puedan estar, aprender y participar en la escuela con todo el alumnado, sin excepciones de ningún tipo.
- Asegurar que puedan disfrutar del juego y del ocio, de manera que los programas impulsados por organizaciones y administraciones consideren y eliminen las barreras a las que se enfrentan estas niñas y niños y que cercenan su socialización.
- Promover campañas de toma de conciencia para la inclusión y respeto de las niñas y niños refugiados con discapacidad.

- Atender a las niñas y niños no acompañados, para identificar situaciones de discapacidad. Muchos de ellos adquieren una discapacidad debido a las condiciones inhumanas en las que viven, y los que ya la tenían están más expuestos a la violencia y al abuso.
- Promover programas de protección para que las niñas y niños no acompañados que están excluidos del sistema de protección de la infancia como consecuencia de un procedimiento de determinación de la edad no puedan acabar siendo víctimas de la trata. Una situación que puede ser más prevalente cuando concurre la discapacidad.
- Implantar programas de convivencia, cuidados y violencia cero en los servicios y centros que acogen y atiendan a niñas y niños refugiados con discapacidad.
- Proveer de mecanismos de denuncia adecuados a la edad universalmente accesibles para que las niñas y los niños refugiados con discapacidad para que puedan comunicarlos en condiciones de seguridad, usabilidad y confidencialidad.



©ACNUR/Houssam Hariri

8. EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD EN CLAVE DE ASILO.

El Certificado de Discapacidad, es un documento oficial expedido por la Administración Pública que puedes solicitar si tienes una deficiencia física, sensorial, orgánica, intelectual o del desarrollo o mental, para lo cual serás objeto de una valoración multiprofesional: médica, psicológica y social.

Para que la discapacidad esté acreditada y se pueda disfrutar de determinadas medidas de acción positiva para promover la inclusión es necesario que se te reconozca un grado igual o superior al 33 %. El certificado de discapacidad contiene dos documentos:

- Condición de persona con discapacidad.
- Dictamen médico.

Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Orden TAS/646/2007, de 9 de marzo, por la que se modifica la Orden de 12 de junio de 2001, sobre creación, composición y funciones de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía.

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, además de las personas que sean titulares del certificado de discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad:

- Los y las pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- Los y las pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La SOLICITUD se gestiona desde los Centros de Valoración y Orientación de las personas con discapacidad, conocidos como Centros Base, de cada Comunidad Autónoma, que serán los competentes para su gestión, y a las direcciones provinciales del IMSERSO en el caso de residir en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

La tarjeta de discapacidad es un documento personal e intransferible, más cómodo y resistente que el certificado pues está plastificado. Aquellas personas que ya tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % podrán solicitar esta tarjeta en el centro base, ya que existe en la mayoría de las comunidades autónomas.

La tarjeta sirve como carnet identificativo y sustituye al certificado de la discapacidad en formato papel, que sólo tendrá que ser presentado en el caso de que sea requerido por las Administraciones.

9. RECOMENDACIONES CLAVE.

Garantía de la accesibilidad universal en el diseño de la protección internacional:

- Asegurar la accesibilidad universal incluidos los ajustes razonables de los espacios, servicios y programas en los que se desarrollan las distintas fases de la protección internacional, tanto en relación con la eliminación de las barreras físicas, sensoriales como por lo que respecta a las barreras cognitivas o actitudinales.
- Organizar el procedimiento de protección internacional teniendo en cuenta la diversidad de personas con discapacidad, incluyendo el hecho de que muchas de ellas pueden encontrarse en otras situaciones de vulnerabilidad.

Acompañamiento a las personas con discapacidad en situación de protección internacional:

- Crear vínculos entre las comunidades de acogida y las personas refugiadas y generar redes de apoyo entre iguales; es decir, entre las personas con discapacidad del país de acogida y las personas refugiadas con discapacidad.
- Impulsar campañas de toma de conciencia para informar a las personas refugiadas con discapacidad sobre la CDPD y ofrecerles los datos de contacto de las organizaciones de la discapacidad, los organismos de igualdad y los proveedores de servicios en los ámbitos autonómico, local y estatal.
- Apoyar a las personas refugiadas con discapacidad para que accedan a los servicios generales, como vivienda, distribución de alimentos, reducción de la pobreza y generación de ingresos (incluido el empleo), educación general, atención médica, protección contra la discriminación y asesoramiento legal.

Involucrar a las personas con discapacidad en todo el proceso de acogida e inclusión:

- Consultar e involucrar a las personas refugiadas con discapacidad en la gobernanza de las organizaciones que las acompañan en la defensa de sus derechos, para que puedan participar de sus órganos de gobierno.
- Consultar a las personas refugiadas y solicitantes de asilo con discapacidad sobre sus principales preocupaciones y proporcionar información accesible sobre cómo encontrar soluciones en el contexto local, sobre los servicios disponibles, así como herramientas y apoyos para superar las barreras existentes.

- Involucrar a mediadores y mediadoras culturales para asegurar una participación significativa de las personas refugiadas y solicitantes de asilo con discapacidad en su trabajo.
- Asegurar una mirada interseccional de las personas refugiadas con discapacidad en los trabajos de comunicación pública, es decir que esté presente la perspectiva de mujeres y niñas, menores no acompañados, personas mayores, personas LGBTIQ+, personas de minorías étnicas, personas con discapacidad intelectual, personas con discapacidad psicosociales o de salud mental, personas sordociegas, personas con discapacidades múltiples, ya que están más expuestas a sufrir episodios riesgo de violencia, explotación y abuso.
- Capacitar al personal, al voluntariado, a las personas asociadas y a las juntas directivas acerca de las preocupaciones e intereses de las personas refugiadas con discapacidad.
- Garantizar la participación de las personas refugiadas con discapacidad en la formulación de políticas públicas sobre asilo.

Generar alianzas con otras organizaciones:

- Crear alianzas entre las organizaciones representativas de la discapacidad, las organizaciones de protección internacional y las propias personas refugiadas con discapacidad, que favorezcan la participación y la contribución de las personas refugiadas con discapacidad en la comunidad, mediante el voluntariado, programas de inclusión social y laboral.
- Crear vínculos entre el movimiento asociativo de la discapacidad y las organizaciones y agencias de la sociedad civil que trabajan con personas refugiadas y solicitantes de asilo.
- Trabajar en estrecha colaboración con las agencias de Naciones Unidas con competencias en materia de personas refugiadas, como por ejemplo el ACNUR, así como las agencias de la UE y alentarlas a incluir a las personas refugiadas con discapacidad en sus programas.

Incidencia política:

- Discutir la inclusión de las personas con discapacidad en situación de protección internacional con las estructuras gubernamentales responsables de promover los derechos de las personas con discapacidad.

- Defender en los espacios de toma de decisiones en materia de asilo que todas las medidas normativas y políticas deben incluir las voces de las personas refugiadas con discapacidad y no perpetuar la exclusión y la segregación.
- Solicitar que el Estado, a través de los diferentes administraciones públicas y operadores jurídicos, involucre y consulte con organizaciones representativas de personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, en el desarrollo de programas para incluir y apoyar a las personas refugiadas con discapacidad en la sociedad. Por ejemplo, programas de formación profesional, aprendizaje de técnicas de búsqueda de empleo, información sobre legislación laboral en el país, información sobre oportunidades de empleo, provisión de apoyo para el desarrollo de esquemas comerciales, implementación de programas de empleo, protección social, etc.).
- Exigir la recopilación de datos desglosados al menos por edad, género y discapacidad, utilizando el conjunto de preguntas cortas del Grupo Washington¹⁴.
- Garantizar fondos que financien programas de formación de profesionales que trabajen con personas refugiadas y solicitantes con discapacidad centrados en un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos.
- Asegurar que todos los servicios esenciales proporcionados a personas refugiadas y solicitantes de asilo con discapacidad sean inclusivos y accesibles.

¹⁴ El Grupo de Washington sobre estadísticas de discapacidad (WG, por sus siglas en inglés) tiene como objetivo ayudar a la producción de estadísticas sobre discapacidad a nivel internacional.

10. GLOSARIO.

Este glosario pretende acercar la terminología de la discapacidad a las organizaciones de personas en situación de protección internacional. En este contexto, resulta clave resaltar que debe emplearse siempre y en todo momento la expresión “persona o personas con discapacidad” para referirse a este sector de la ciudadanía y a su realidad personal y social. En base a las orientaciones terminológicas que marca la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de las leyes vigentes en España, esta Convención sólo utiliza como términos válidos y admisibles “personas con discapacidad” y “discapacidad”.

- **Accesibilidad universal:** es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- **Acción positiva:** son aquellas medidas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.
- **Ajustes razonables:** son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a la realidad de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.
- **Apátrida:** una persona apátrida es alguien que no tiene la nacionalidad de ningún país.
- **Asistencia personal:** servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.
- **Audiodescripción:** servicio de apoyo a la comunicación que consiste en el conjunto de técnicas y habilidades aplicadas, con objeto de compensar la carencia de captación de la parte visual contenida en cualquier tipo de mensaje, suministrando una adecuada información sonora que la traduce o

explica, de manera que el posible receptor discapacitado visual perciba dicho mensaje como un todo armónico y de la forma más parecida a como lo percibe una persona que ve.

- **Autonomía personal:** la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.
- **Ayuda técnica:** Aquellos instrumentos dispositivos o herramientas que permiten a las personas que presentan una discapacidad temporal o permanente, realizar actividades que, sin dicha ayuda, no podrían ser realizadas o requerirían de un mayor esfuerzo para su realización.
- **Centro de acogida:** dispositivo en los que se da alojamiento a las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional. De acuerdo con la Directiva de acogida, sus disposiciones rigen en todo lugar en el que la persona solicitante de protección se encuentre, incluyendo puestos fronterizos, centros de detención o internamiento, etc.
- **Daño cerebral:** Las personas con daño cerebral son aquellas que, habiendo nacido con un cerebro sano, tienen una lesión súbita en las estructuras cerebrales que causan en el individuo un deterioro neurológico permanente respecto a la situación previa, lo que condiciona un menoscabo de su capacidad funcional y de su calidad de vida.
- **Dependencia:** el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.
- **Diálogo civil:** es el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

- **Discapacidad:** es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Discapacidad del desarrollo:** Este término se utiliza para todas aquellas discapacidades que se originan en el tiempo del desarrollo; generalmente, en nuestra cultura, este tiempo se ciñe a los primeros 18 años de vida de la persona. Indica que existen limitaciones en áreas relevantes de la vida tales como el lenguaje, la movilidad, el aprendizaje, el autocuidado y la vida independiente.
- **Discapacidad física:** hace referencia a la disminución o ausencia de funciones motoras o físicas, que a su vez repercute, en el desenvolvimiento o forma de llevar a cabo determinadas actividades en una sociedad que presenta severas limitaciones y barreras. Por ello, las personas con discapacidad física encuentran dificultades en la realización de movimientos o en la manipulación de objetos y les puede afectar a otras áreas como el lenguaje.
- **Discapacidad intelectual:** La discapacidad intelectual implica una serie de limitaciones en las habilidades que la persona aprende para funcionar en su vida diaria y que le permiten responder ante distintas situaciones y lugares. La discapacidad intelectual se expresa en la relación con el entorno. Por tanto, depende tanto de la propia persona como de las barreras u obstáculos que tiene alrededor. Si logramos un entorno más fácil y accesible, las personas con discapacidad intelectual tendrán menos dificultades, y por ello, su discapacidad parecerá menor. A las personas con discapacidad intelectual les cuesta más que a los demás aprender, comprender y comunicarse. La discapacidad intelectual generalmente es permanente, es decir, para toda la vida, y tiene un impacto importante en la vida de la persona y de su familia.
- **Discapacidad orgánica:** es aquella producida por la pérdida de funcionalidad de algunos sistemas corporales, que suelen relacionarse con los órganos internos o procesos fisiológicos, ya sean de forma congénita o adquirida. Es el caso de enfermedades renales (riñón), hepáticas (hígado) cardiopatías (corazón), fibrosis quística (pulmones), enfermedad de Crohn y enfermedades metabólicas (aparato digestivo); Linfedema (sistema linfático), hemofilia (coagulación de la sangre), lupus (sistema inmune); y cefaleas, migrañas, alzhéimer, párkinson, trastornos del sueño, fibromialgia o síndrome

de fatiga crónica (sistema nervioso central). A la invisibilidad, la incompreensión familiar, social y laboral y la falta de reconocimiento oficial por parte de la Administración se suman problemáticas diferentes en cada una de ellas que suponen importantes obstáculos en la vida diaria e influyen en la calidad de vida.

- **Discapacidad psicosocial:** condición por la que una persona pueda tener mermadas sus plenas capacidades para actuar con libertad y realizar sus actividades de la vida diaria de manera autónoma, debido a que un problema de salud mental diagnosticado se lo impide.
- **Enfermedad rara:** una enfermedad es considerada rara cuando afecta a un número limitado de la población total, definido en Europa como menos de 5 por cada 10.000 habitantes. Entre el 3,5 y el 5,9% de la población mundial. Las enfermedades raras son, en su mayor parte, crónicas y degenerativas. De hecho, el 65% de estas patologías son graves e invalidantes y se caracterizan por comienzo precoz en la vida, dolores crónicos, el desarrollo de déficit motor, sensorial o intelectual en la mitad de los casos, que originan una discapacidad en la autonomía y en casi la mitad de los casos el pronóstico vital está en juego.
- **Guía-intérprete:** Profesional que desempeña la función de intérprete y guía de la persona sordociega, realizando las adaptaciones necesarias, sirviéndole de nexo con el entorno y facilitando su participación en igualdad de condiciones.
- **Intérprete de lengua de signos:** Profesional que interpreta y traduce la información de la lengua de signos a la lengua oral y escrita y viceversa con el fin de asegurar la comunicación entre las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que sean usuarias de esta lengua, y su entorno social.
- **Interseccionalidad:** entendida como la confluencia de factores que se potencian al experimentar discriminación. La interseccionalidad es un enfoque que subraya que el género, la etnia, la discapacidad, la clase social u orientación sexual, como otras categorías sociales como la condición de migrante lejos de ser “naturales” o “biológicas”, son construidas y están interrelacionadas.
- **Lectura fácil:** Método que aplica un conjunto de pautas y recomendaciones relativas a la redacción de textos, al diseño y maquetación de documentos y a la validación de la comprensibilidad de los mismos, destinada a hacer

accesible la información a las personas con dificultades de comprensión lectora.

- **Lengua de signos:** Son las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales, lingüísticos y sociales, utilizadas tradicionalmente como lenguas por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas signantes.
- **Logopeda y maestro/a especialista en audición y lenguaje:** Profesionales especializados en sistemas alternativos y/o sistemas aumentativos de apoyo a la comunicación oral, que estimulan y facilitan el desarrollo de la misma
- **Medios de apoyo a la comunicación oral:** son aquellos códigos y medios de comunicación, así como los recursos tecnológicos y ayudas técnicas usados por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que facilitan el acceso a la expresión verbal y escrita de la lengua oral, favoreciendo una comunicación con el entorno más plena.
- **Parálisis cerebral:** La parálisis cerebral es una pluridiscapacidad causada por una lesión en el cerebro producida antes que su desarrollo y maduración sean completos. La lesión que causa parálisis cerebral podría ocurrir antes de nacer, en el momento del parto o, tras el nacimiento; hasta los tres años de edad. El 80% de las personas con parálisis cerebral tienen grandes necesidades de apoyo, ya sea a nivel físico, cognitivo, comunicacional o por una combinación de 2 o más factores. 1 de cada 500 personas tiene parálisis cerebral en España, de modo que 120.000 personas viven con parálisis cerebral en nuestro país.
- **Refugiado/a:** persona que se encuentra fuera del país de su nacionalidad debido a un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social determinado, que huyen de las guerras o por un conflicto armado y ya no cuenta con la protección efectiva de sus autoridades, bien porque no quieren o no pueden protegerle.
- **Solicitante de asilo:** una persona que busca protección accediendo a un procedimiento de asilo donde se estudiará si cumple los requisitos para que se le reconozca alguna forma de protección. Durante la tramitación de su solicitud de protección internacional, a toda persona solicitante se le garantiza su no-devolución al país de origen o a cualquier otro donde su vida

e integridad pudiera verse amenazada o donde existiera un riesgo a sufrir torturas, tratos inhumanos o degradantes.

- **Persona sorda o con discapacidad auditiva:** aquella persona a quien se le haya reconocido por tal motivo, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que encuentra en su vida cotidiana barreras de comunicación o que, en el caso de haberlas superado, requieren medios y apoyos para su realización.
- **Persona con sordoceguera:** Aquella persona con un deterioro combinado de la vista y el oído que dificulta su acceso a la información, a la comunicación y a la movilidad. Esta discapacidad afecta gravemente las habilidades diarias necesarias para una vida mínimamente autónoma, requiere servicios especializados, personal específicamente formado para su atención y métodos especiales de comunicación.
- **Síndrome de Down:** es la principal causa de discapacidad intelectual y la alteración genética humana más común. Esta anomalía cromosómica no se considera una enfermedad. Las personas con síndrome de Down muestran algunas características comunes pero cada individuo es singular, con una apariencia, personalidad y habilidades únicas. Con la debida estimulación, pueden estudiar, trabajar y vivir de forma autónoma con los apoyos necesarios.
- **Subtitulado:** presentación escrita del contenido sonoro y verbal que aparece sobrepuesta sobre una imagen o en un display, con la transcripción de lo contenido en una interacción comunicativa y/o en un entorno de concurrencia pública. En su realización y edición se debe ajustar a lo establecido en la norma técnica vigente. Puede facilitarse en directo, semidirecto o grabado.
- **Trastorno del Espectro del Autismo:** es un trastorno de origen neurobiológico que afecta a la configuración del sistema nervioso y al funcionamiento cerebral, dando lugar a dificultades en dos áreas del desarrollo evolutivo: la comunicación e interacción social y la flexibilidad del pensamiento y de la conducta.

II. DIRECTORIO DE RECURSOS.

Se proponen una serie de recursos públicos y de la sociedad civil de la discapacidad donde se puede acudir, de forma gratuita, a buscar orientación sobre la realidad de las personas con discapacidad, que será de utilidad a la hora de hacer un abordaje inclusivo con las personas refugiadas y solicitantes de asilo cuando concurra la discapacidad.

DISCAPACIDAD

Se podrá recibir orientación jurídica general sobre casos de discriminación de derechos a personas con discapacidad, así como plantear cuestiones vinculadas a la agenda política.

ENTIDAD

Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).



CONTACTO

www.cermi.es
cermi@cermi.es
913601678

Se podrá recibir apoyo en materia de inserción laboral, de formación para el empleo y de accesibilidad universal y cuenta con programas de inclusión social para personas con discapacidad.

Fundacion ONCE.



www.fundaciononce.es
fundaciononce@fundaciononce.es
915068888

Se podrá acceder a formaciones, seminarios asesoramiento, así como a programas de toma de conciencia e investigación sobre la discapacidad.

Real Patronato sobre Discapacidad.



www.rpdiscapacidad.gob.es
sgrealpatronato@mscbs.es
917452453

Se podrá acceder a información y documentación científica y especializada sobre la discapacidad.

Centro Español de Documentación sobre Discapacidad (CEDD).

www.cedd.net
cedd@cedd.net
917452446



Se podrá pedir asesoramiento sobre actuaciones para hacer centros más accesibles y sobre las medidas individuales para promover la autonomía personal de las personas con discapacidad.

Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEPAT)

www.ceapat.es
ceapat@imserso.es
917033100



Se podrá acceder a estudios sobre la discapacidad.

Observatorio Estatal de Discapacidad (OED)

www.observatoriodeladiscapacidad.info



Se podrán tramitar consultas, quejas y denuncias por vulneración de derechos de las personas con discapacidad.

Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS).

www.oadis.vpsocial.gob.es



Para recibir asesoramiento sobre cuestiones vinculadas a las Personas ciegas y con discapacidad visual.

Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).



**www.once.es
soi@once.es
914365300**

Para recibir asesoramiento sobre cuestiones vinculadas con las personas sordas.



Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE).

**www.cnse.es
cnse@cnse.es
913565832**

Para recibir asesoramiento sobre cuestiones vinculadas con las personas con sordera y sus familias

Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS).



**www.fiapas.es
fiapas@fiapas.es
915765149**

Para recibir asesoramiento sobre subtítulo y audiodescripción

Centro Español de Subtitulado y Audio Descripción (CESYA).



**www.cesya.es
info@cesya.es
916244031**

Para recibir asesoramiento sobre lengua de signos española.

Centro de Normalización de la Lengua de Signos Española (CNLSE).

www.cnlse.es
web@cnlse.es
91 376 85 60



Para recibir asesoramiento sobre cuestiones vinculadas con las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Plena inclusión.



www.plenainclusion.org
info@plenainclusion.org
91556 74 13

Para recibir asesoramiento sobre cuestiones vinculadas con las personas con discapacidad física y orgánica.

Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE).

www.cocemfe.es
cocemfe@cocemfe.es
91 744 36 00



PREDIF.



www.predif.es
predif@predif.org
9137152 94

Para recibir asesoramiento sobre cuestiones vinculadas con las personas con problemas de salud mental.

Confederación Salud Mental España.



confederacion@consaludmental.org
915079248

Para recibir asesoramiento sobre cuestiones vinculadas con las personas con trastorno de espectro del autismo.

Consortio Autismo España.



**www.autismo.org.es
info@autismo.org.es
91 594 34 09**

Para recibir asesoramiento sobre cuestiones vinculadas con las personas con Síndrome de Down.

Federación Española de Síndrome de Down.



**www.sindromedown.net
downspana@sindromedown.net
917160710**

Para recibir asesoramiento sobre cuestiones vinculadas con las personas con daño cerebral.

Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE).



**www.fedace.org
info@fedace.org
914178905**

Para recibir asesoramiento sobre cuestiones vinculadas con las personas con enfermedades raras.

Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER).



**www.enfermedades-raras.org
feder@enfermedades-raras.org
915334008**

Para recibir asesoramiento sobre cuestiones vinculadas con las personas sordociegas.

Federación de Asociaciones de Personas Sordociegas de España (FASOCIDE).

www.fasocide.org
info@fasocide.org
915217904



Fundación Once para la Atención de Personas con Sordoceguera (FOAPS).

www.foaps.es
91 3536186



Para recibir información y asesoramiento sobre mujeres y niñas con discapacidad.

Fundación CERMI Mujeres.

www.fundacioncermimujeres.es
coordinacion@fundacioncermimujeres.es
915907351



12. BIBLIOGRAFÍA

- Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, en: <https://bit.ly/1PxgebQ>
- Política de edad, género y diversidad de ACNUR (2018), en: <http://www.unhcr.org/5aa13c0c7.pdf>
- Conclusión del Comité Ejecutivo de ACNUR sobre los refugiados con discapacidades y otras personas con discapacidad protegidas y asistidas por ACNUR (2010), en: <https://bit.ly/2R0ZksN>
- Orientación de UNICEF sobre la inclusión de niños con discapacidades en la acción humanitaria (2017), en: <http://training.unicef.org/disability/emergencies/index.html>
- Estatuto sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la respuesta humanitaria (2016), en: <http://humanitariandisabilitycharter.org/>
- Estándares de inclusión humanitaria del Consorcio de edad y discapacidad para personas mayores y personas con discapacidad (2017), en: <https://bit.ly/2edL6oQ>
- Equipo de trabajo del Comité permanente interinstitucional sobre la inclusión de personas con discapacidad en la acción humanitaria (incluidas las próximas directrices), en: <https://bit.ly/2sDcwZW>
- European Disability Forum. EDF toolkit on inclusion of refugees and migrants with disabilities. En: <https://www.edf-feph.org/publications/refugees-and-migrants-with-disabilities/>
- OMS / Banco Mundial, Informe mundial sobre la discapacidad (2011), en: <https://bit.ly/1cprnK>



www.cermi.es
www.convenciondiscapacidad.es

Con el apoyo de:



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y PARA IBEROAMÉRICA Y EL CARIBE

DIRECCIÓN GENERAL DE NACIONES
UNIDAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES
Y DERECHOS HUMANOS